



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

*H. R. 2002
P. A. al Sr. J. R. O. 2002*

FABARA

*5661/19
heute exp
5622 C.*

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *4477-40* instruida contra *Pedro Venado Fornes Vallespi*

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *Zaragoza* rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza *et* de *setiembre* de 194*8*

EL *Ferviente*

Ciriano San Juan



ya N 1199

Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

PLAZA



Don *Rafael Vallejo*

Sargento de Infanteria Secretario

nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N/2 4477-40 instruida contra el procesado BIENVENIDO FORNER VALLESPI y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON. *Cipriano Sanz*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 62. OBRA SENTENCIA: En la Ciudad de Zaragoza a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del Juicio sumarísimo con el numero- 4477-40 por el presunto delito de rebelion contra BIENVENIDO FORNER VALLESPI atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial Segundo H.º del C.J.M. DON Eusebio Dolado Gomez.- RESULTANDO: Que el procesado BIENVENIDO FORNER VALLESPI, mayor de edad, casado, labrador, hijo de Añejandroy Maria, natural y vecino de Fabara (Zaragoza) destacado izquierdista con anterioridad al G.M.N.A la iniciacion de esta salio a esperar a las fuerzas rojas que se adueñaron de la localidad residencia del encartado y al Jefe de las mismas entrego una lista que se supone era de personas adictas al alzamiento si bien en concreto en autos no aparece probado otro extremo que el de la entrega de unos papeles cuyo contenido nadie afirma haber visto. Se le imputa el hecho de haber sido el causante del asesinato de veintinueve personas derechistas. Presto servicio de guardias armado participo en la destruccion de la Iglesia y alardeo siempre de estar indentificado con la policia roja, fundandose en la entrega del documento a que anteriormente se a hecho referencia, en ser enemigo personal por cuestiones tenidas anteriormente al Glorioso Movimiento Nacional con algunas de las victimas, Felipe y Manuel Cervera y en que publicamente manifestó que "los veintinueve fusilamientos que se hicieron en el pueblo se tenian que hacer por fuerza, puesto que eran individuos indeseables facistas rematados y que ellos hubieran hecho lo mismo con ellos, (los rojos) si hubieran triunfado" pero en modo alguno se precisa la participacion del procesado en tales crímenes. El encartado cuando la ofensiva de Cataluña se incorporo al Ejercito enemigo fue hecho prisionero por nuestras fuerzas el veintinueve de Enero de 1939.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos revisten los caracteres de un delito de adhesion a la rebelion, previsto y penado en el parrafo 2º del articulo 238 delCodigo de Justicia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, de cuyo delito es responsable en concepto de autor por participacion directa material y voluntaria el procesado BIENVENIDO FORNER VALLESPI.-- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminal de un delito o falta lo es tambien civilmente conforme a lo dispuesto en el articulo 219 delCodigo de Justicia Militar y 19 del Penal Comun pero en el presente caso habra de estarse a lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS: Ademas de los preceptos citados la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y demas disposiciones de general aplicacion.- EL CONSEJO FALLA: Que debe condenar y condena al procesado BI ENVENIDO FORNER VALLESPI como autor de un delito de adhesion a la rebelion, antes tipificado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de interdicion civil del penado durante la condena e inhabilitacion absoluta, sirviendole de abonos tiempo de prision preventiva por razon de la presente causa y haciendo expresa reserva en cuanto a las responsabilidades civiles para ser exigidas conforme dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- CROSI: El Consejo tiene al Honor de proponer la superioridad Autoridad Judicial, la conmutacion de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS por considerarla por via de analogia, la actuacion del procesado incurso en el grupo IV de las normas contenidas en la Orden circular del Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Asi por esta nuestra sentencia los pronunciamos y firmamos.- Hay cinco Firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al 65. EXCMO SR. El Consejo de Guerra a dictado sentencia condenando al Procesado BIENVENIDO FORNER VALLESPI a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias a tenor del articulo 238 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdicion civil y responsabilidades civiles Ley de 9 de Febrero de 1939.- Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se condignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se ha orsevado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa

La declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del articulo citado. Igualmente son conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste v.o su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. Si v.o. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica. EN CUANTO ALOTRASI: Procede por sus propios fundamentos la conmutacion que se propone de la pena impuesta por la de VEINTE ANOS de reclusion menor.-V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 7 de Septiembre de 1942.-El Auditor Lopez Fando. Sellado y Rubricado.-

Al 66. En Zaragoza a 14 de Septiembre de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia por el Consejo de Guerra de Plaza que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado BIENVENIDO FORNER VALL LLESPI a la pena de TREINTA ANOS DE RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdicion civil siendole de abono la totalidad de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Por el OTRASI propuesto por el Consejo de Guerra procede la conmutacion de la pena impuesta por la de VEINTE ANOS DE RECLUSION MENOR.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.- El Capitan General, MONASTERIO/ sellado y

Y para que conste y a los efectos de su remision a *La Comandancia Provincial*

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por S.S. en Zaragoza a *veintinueve* de *setiembre* mil novecientos cuarenta y dos.

v2 B2.

Jany

Paul Jillo

19-1-43-6678

DILIGENCIA.--Recibido el anterior testimonio de la Jurisdiccion Militar, doy cuenta al Tribunal. Certifico.

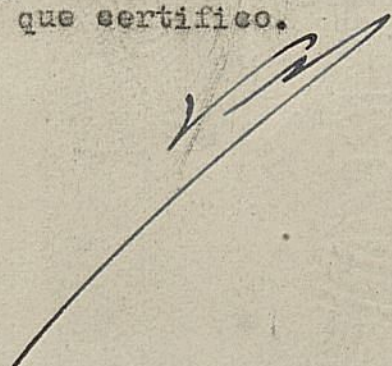
Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.--Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y S. S. / tres.

VILLAR / Dada cuenta, dese vista del anterior testimonio al Ministerio TEJADA / Fiscal para que informe lo que estime procedente.

BARROETA/ Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de ~~7~~ que certifico.




DILIGENCIA.--En el mismo dia se pasa a Fiscalesia. Certifico.



135

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Benvenido Forner* y a su juicio *no es* comprendido
por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de marzo de
1.942 y *procede* instruir el expediente de responsabilidad ci-
vil.

Zaragoza *23* de *enero* de 1943.

Pedro de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia - Zaragoza Veintiocho de marzo de
Señores - mil novecientos veinte y tres.

~~Villar~~
Rejada
Barroeta

Se al Teniente

Comandante

[Signature]

Comandante

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
[Signature]

